

**Fecha:** 12 de julio de 2025

**Hora:** 21:00

**Asunto:** DECISIÓN 9

**Doc. Nº:** 33

**De:** Comisarios Deportivos

**Para:** Concursante 8

Todos los interesados

Los Comisarios deportivos, tras haber recibido el informe técnico (Documento nº 32) relativo a la solicitud del participante nº 8 (Documento nº 31), en la que se indica que la versión del vehículo con la que participa es la estándar de 63 kWh y no la versión Long Range de 77 kWh, y una vez comprobada la documentación técnica presentada, han determinado lo siguiente:

**Concursante:** ESC. LANZAROTE TITERROYGATRA

**Piloto y vehículo nº:** 8 - MIGUEL A. GONZÁLEZ PERERA - JACOBO GARCÍA CARABALLO

**Decisión:** Aceptar que el vehículo número 8, marca Hyundai, modelo IONIQ5, compita en la categoría correspondiente a la versión estándar, con una batería útil de 63 kWh, conforme a lo verificado en la documentación técnica.

**Razón:** Una vez recibida la solicitud del participante nº 8 y tras la verificación de la documentación técnica correspondiente, se ha confirmado que el vehículo inscrito corresponde a la versión estándar de 63 kWh.

Dado que este dato afecta directamente a la clasificación técnica del vehículo y a los cálculos relacionados con el índice de eficiencia, los Comisarios Deportivos consideran justificada la actualización de los valores asignados, en favor de la equidad deportiva.

Las decisiones de los Comisarios Deportivos se toman de forma independiente a la RFEDA y se basan exclusivamente en la normativa aplicable, los criterios establecidos y las pruebas presentadas.

Se recuerda a los Concursantes que tienen derecho a apelar ciertas decisiones de los Comisarios Deportivos según el Artículo 15 del Código Deportivo Internacional, dentro de los plazos de tiempo aplicables.

D. Wladimir Pastuschuk

Presidente CC.DD

D. Adrián Pérez

Comisario Deportivo

D. Víctor Manuel Robayna

Comisario Deportivo